



INFORME GLOBAL

El Departamento Nacional de Planeación presenta el Informe Global sobre los comentarios efectuados por los ciudadanos respecto del Proyecto de Decreto *“Por el cual se reglamenta el artículo 49 de La Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”*.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 2709 de 2017, el Proyecto de Decreto fue publicado en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la página web del Departamento Nacional de Planeación para conocimiento de los ciudadanos y grupos de interés, entre los días treinta (30) de abril y quince (15) de mayo de 2020, según certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Relaciones Públicas del DNP.

Durante el periodo de publicación, el día quince (15) de mayo de 2020 se recibieron dos (2) observaciones a través de la plataforma dispuesta para tal efecto. A continuación, se presentan los comentarios realizados sobre el mencionado Proyecto de Decreto y las respuestas otorgadas a los mismos:

No.	COMENTARIO	RESPUESTA
PRIMER COMENTARIO	Se evidencia un error tipográfico en el artículo 2.2.14.1.1. en la palabra continuación. Se sugiere hacer el ajuste a “continuación”.	Se acoge el comentario y se realiza el ajuste.
SEGUNDO COMENTARIO	<p>En relación con el artículo 2.2.14.1.1. El Decreto 2260 de 2019 ya ha realizado una conversión que sigue estos dos parámetros por lo que directamente no afecta la estructura tarifaria ajustada de los cobros en el marco del Registro Mercantil. Los redondeos de las tarifas en UVT se han realizado con 2 decimales y se garantizaban la equivalencia en el valor de la UVT vigente en 2019 al momento de la expedición del decreto.</p> <p>Sin embargo, esta restricción resulta problemática para el caso de la conversión de las tarifas cuyo valor de conversión es inferior a \$3.000 su conversión efectiva se ve desvirtuada y la conversión distorsiona el valor real de la tarifa.</p> <p>En este ejemplo, este valor tiene una conversión equivalente a 0.08425, que siguiendo con el inciso dos del artículo deberá ser de 0.08. No obstante, al restringir el valor para valores tan pequeños, la conversión inicial que equivalía a \$3.000 resultaría en \$2.800 pesos, siguiendo además las aproximaciones de los artículos 868 y 868-1 del Estatuto Tributario.</p>	Se acoge el comentario y en el artículo 2.2.14.1.1. se incluye un Parágrafo precisando que “Cuando el valor a convertir resulte inferior a una (1) UVT, la cifra se deberá redondear utilizando tres decimales y aproximar siempre a la cifra inferior más cercana.”



No.	COMENTARIO	RESPUESTA
	Matemáticamente la conversión les quita valor real a tarifas pequeñas, por lo que recomendamos hacer una consideración para estos casos pues puede ocurrir en otros cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas.	

Con base en lo anterior, se ajustó el Proyecto de Decreto. En todo caso, el ajuste realizado no fue de carácter sustancial debido a que (i) no modificó el sentido y objeto inicial del Proyecto de Decreto, (ii) se limitó a realizar una pequeña precisión para mayor exactitud en la conversión de cifras menores a UVT y (iii) corrigió un error tipográfico de una tilde.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de garantizar la participación de los ciudadanos y grupos de interés establecida en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015 y el artículo 1 de la Resolución 1022 de 2017, el DNP realizó una segunda publicación por un plazo de ocho (8) días adicionales, periodo de tiempo que se consideró razonable y proporcional al pequeño ajuste efectuado.

El segundo periodo de publicación se realizó entre los días veinte (20) y veintiocho (28) de mayo de 2020, según certificación expedida por el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Relaciones Públicas del DNP. Así mismo, durante el segundo periodo de publicación, no se recibieron comentarios u observaciones de ciudadanos o grupos de interés.

Finalmente, se informa que el link en el que se encuentran las dos (2) publicaciones realizadas es el siguiente:

<https://www.dnp.gov.co/Paginas/Proyecto-de-Decreto.aspx>

Atentamente,

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUAN SEBASTIÁN ROBLEDO
Director de Innovación y Desarrollo
Empresarial